



## **RESOLUCIÓN N° 076-2017/SBN-DGPE**

San Isidro, 08 de mayo de 2017

### **VISTO:**

El Expediente N° 1365-2016/SBNSDAPE que contiene el recurso de apelación interpuesto por Juan De Dios Condor Hichpas, representante de la Asociación de Comerciantes El Buen Servidor (en adelante "la Asociación"), contra la Resolución N° 0101-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de febrero de 2017 que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1098-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que declaró improcedente la solicitud de cesión en uso, respecto del predio de 8 198,75 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote E1, Programa Ciudad Mariscal Cáceres, Sector 1, 3ra y 4ta Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,



### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151 (en adelante "la Ley"), al Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158; es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, corresponde a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN (DGPE) resolver como segunda instancia, las impugnaciones respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el inciso k) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-VIVIENDA, en adelante "el ROF de la SBN".

3. Que, artículo 206° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante LPAG), modificada con Decreto Legislativo 1272 (en adelante, "la LPAG") y artículo 215° del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante el TUO), establecen que el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación, que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,



debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico<sup>1</sup>.

4. Que, por escrito presentado del 09 de marzo de 2017 (S.I. N° 07104-2017), “la Asociación” interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0101-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de febrero de 2017 (en adelante “la Resolución”), bajo las consideraciones siguientes:

- a) “La Resolución” causa agravio perjudicando su interés de tener un derecho a la propiedad;
- b) Ostentan la posesión de “el predio” y no se encuentra en uso y/o dominio público, que se acredita en las imágenes (cd) que se adjunta;
- c) Carece de veracidad el que se indique que “el predio” es de uso público, sin antes realizar una constatación pública;
- d) La institución educativa N° 0164 – El Amauta – no viendo ocupando y/o ejerciendo el uso del área de 8 198,75 m<sup>2</sup>, pues se ubica en la manzana F, Lote 2 y 3;
- e) La Resolución N° 737-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de agosto de 2015 no le fue notificada, además que el plazo de la afectación en uso es indeterminado; y,
- f) Le corresponde a “la Asociación” la opción de compra.

5. Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, dispone que los recursos administrativos deben interponerse en el término de quince (15) días perentorios de haber sido notificados y resolverse en el plazo de treinta (30) días.

6. Que, “la Resolución” se considera notificada el 17 de febrero de 2017, conforme consta en la Notificación N° 00324-2017-SBN-SG-UTD del 16 de febrero de 2017.

7. Que, asimismo, se verifica la concurrencia de los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 113° y 211° de “la LPAG”.

8. Que, por consiguiente habiéndose formulado la apelación dentro del plazo de Ley, corresponde a “la DGPE”, en su calidad de superior jerárquico, absolver sobre el fondo.

### **Sobre la cesión en uso**

9. Que, obra a fojas 03 de los antecedentes administrativos que “la Asociación” solicitó la cesión en uso de “el predio”, para ejecutar el proyecto “Mercado de Abastos” y no adquirir la propiedad vía compraventa directa del mismo.

10. Que, tal como sostuvo “la Asociación” en el quinto considerando de la Resolución N° 1098-2016/SBN-DGPE-SDAPE el procedimiento se encuentra regulado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”) que señala que: “ Por la cesión en uso solo se otorgar el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...)”.

11. Que, asimismo, conforme se sustenta en el sétimo considerando de la cita resolución, el otorgamiento de la cesión en uso se realizar respecto de predios de dominio privado del Estado, al encontrarse dicho procedimiento regulado en el Capítulo IV del Título II del “Reglamento”, donde se desarrolla todos los actos de disposición y administración que se pueden otorgar sobre bienes de dominio privado del Estado.

<sup>1</sup> Artículo 209° de la PAG. - Recurso de apelación



## **RESOLUCIÓN N° 076-2017/SBN-DGPE**

12. Que, en el presente caso, obra a fojas 35 a 39, la copia literal de “el predio”, inscrito en la Partida P02091255 del Registro de Predios de Lima, encontrándose destinado a Educación Básica. Asimismo, obra a fojas 68 al 72, la Resolución del 23 de noviembre de 1987 que aprobó la habilitación urbana, el Plano de Lotización, Memoria Descriptiva y Cuadro de áreas, referidas a la 3era. y 4ta. Etapa, Sector I del Programa CIUDAD “MARISCAL CÁCERES” estableciendo lo siguiente:

“(…)

d) Lote destinado a Servicios Públicos Complementarios  
d.1 APORTES AL ESTADO

d.1.1 Educación

(…)

d.1.2 1 C.E.I (EI) 8,198.75 m<sup>2</sup>

“(…)”



13. Que, atendiendo a la condición de aporte reglamentario de “el predio” este tiene la condición de bien de dominio público del Estado, por lo que como sustenta la SDAPE en el décimo tercer considerando de “la Resolución” no cumple con uno de los presupuestos de hecho para el otorgamiento de la cesión en uso.

14. Que, en tal sentido, corresponde ratificar las razones esgrimidas por la SDAPE, en “la Resolución”, debiéndose declarar infundado el recurso de apelación presentado contra “la Resolución” y dar por agotada la vía administrativa.

De conformidad con la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Juan De Dios Condor Hichpas, representante de la Asociación de Comerciantes El Buen Pastor, contra la Resolución N° 101-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de febrero de 2017, emitido por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese



Ing. Alfredo Abelardo Martínez Cruz  
Director de Gestión del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES